Núm. 97. Lúnes 12 de Agosto de 1850. UN *REAL* PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle Real, núm. 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.

Publícase los *Lúnes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Se recomienda que antes del dia 20 del actual se paguen en Tesorería las contribuciones de inmuebles, subsidio y consumos.

Habiendo vencido en 1.° del corriente mes el tercer trimestre de las contribuciones *territorial*, *industrial y consumos*; y debiendo haberse adoptado ya por los Ayuntamientos de esta provincia las medidas oportunas para que se realice su importe desde luego, encargo muy estrechamente á los Alcaldes de todos los pueblos que sin levantar mano se ocupen de recaudar los respectivos cupos de dichas dos contribuciones por lo concerniente al indicado trimestre, á fin de que se halle entregado en Tesorería antes del dia 20 del actual; cuyo resultado me prometo obtener del acreditado celo de aquellos funcionarios. Segovia 5 de Agosto de 1850.—*Eugenio Reguera*.

Direccion de Contabilidad. *Presupuesto provincial.*

Real órden

de 6 de Julio aprobando el presupuesto de ingresos y gastos de la provincia para el año de 1851.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicarme en 6 de Julio próximo pasado la Real órden siguiente:

«Enterada S. M. del presupuesto de gastos é ingresos de esa provincia para el año próximo de 1851, se ha servido aprobarle con las modificaciones siguientes.=Gastos.=Cap. 2.°=*Instruccion pública.*=Art. 1.°=Con arreglo á lo dispuesto por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se aumentan 300 rs. al sueldo del Conserje del Instituto, fijándole en 3300; y en virtud de resolucion del mismo se eliminan los 1600 consignados para pago de 10 matrículas gratuitas á otros tantos niños pobres de la provincia porque este gasto no está autorizado por ninguna disposicion superior, y cuando mas podria tener efecto como voluntario, pero no en los términos que se propone.=Art. 2.°=Se aumentan 1500 rs. para gastos é impresiones de la Comision provincial de instruccion primaria, y con estas alteraciones el total del capítulo asciende á 143593 rs. 17 mrs.=Cap. 3.°=*Beneficencia.*=Para plantear definitivamente la ley del 20 de Julio del año anterior luego que se sancione y publique el reglamento que prescribe los detalles de ejecucion, se aumentan 26000 rs. como cantidad indispensable para atender á los gastos mas precisos, pero cuidando V. S. de no hacer el menor uso de este crédito sin prévia autorizacion de este Ministerio; y convendrá tambien manifieste V. S. si seria posible hacer alguna disminucion en las atenciones del hospital de S. Cristóbal de Sepúlveda, donde los gastos de lactancia de los espósitos duran tres años. Con el aumento de los referidos 26000 rs. importa el capítulo 260845 reales 25 mrs.=Cap. 8.°=Gastos voluntarios.=Conforme á lo determinado por el Ministerio de Instruccion pública, se eliminan los 5500 rs. para dotacion del maestro de la escuela de párvulos de la capital, así como los 300 para limpieza de la misma escuela, porque estos gastos son exclusivamente municipales y deben pasar al presupuesto de la capital, con cuya rebaja importa el capítulo 76000 rs. No ofreciendo observacion los ingresos y hechas las correcciones referidas, importan los gastos de este presupuesto 717523 rs. 16 mrs. y los ingresos calculados 249107 rs. 16 mrs., resultando por consiguiente un déficit de 468416 rs. Para cubrirle se ha dignado S. M. autorizar el arbitrio de un cuartillo de real en arroba de vino que se consuma en la provincia, cuyo producto se calcula en 119153 rs. 28 mrs., la aplicacion de las existencias que deben resultar en fin del año actual y que se gradúan en 80000 rs., y un recargo de siete y medio por ciento á los cupos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, importante 265500 rs., cuyas tres cantidades aplicadas al déficit, dejan el descubierto insignificante 3762 rs. y 6 mrs., que puede V. S. disponer se extinga por medio de economías en los diferentes ramos que constituyen la administracion provincial. De Real órden y con remision del presupuesto aprobado, del cual deberá V. S. remitir copia á esta Secretaría del Despacho, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Se inserta en el Boletin oficial para los efectos correspondientes, á cuyo fin y en cumplimiento del art. 71 de la ley de organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales, se pu-

blica tambien á continuacion un extracto del presupuesto aprobado por S. M. en la precedente Real órden. Segovia 3 de Agosto de 1850.—Eugenio Reguera.

EXTRACTO

del presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia de Segovia para el año de 1851, aprobado por su S. M. por Real órden de 6 de Julio de 1850.

GASTOS.

Capítulos.	Artículos.	Rs. vn.
1.° *Administr. provincial.*	1.° Consejo de provincia.	61500
	2.° Elecciones........	4000
	3.° Comisiones especiales...............	22500
	4.° Administracion de fincas etc............	5400
	5.° Contribuciones.....	»
	6.° Deudas...........	»
2.° *Instruccion pública..*	1.° Instituto de segunda enseñanza...........	101548
	2.° Instruccion primaria.	33500
	3.° Biblioteca..........	5450
	4.° Museo...........	3095
	5.° Escuelas especiales..	»
	6.° Sociedades económicas...........	»
3.° *Beneficencia.........*	1.° Hospitales, asistencias de dementes....	16000
	2.° Casa de misericordia.	»
	3.° Id. de expósitos....	198845 25
	4.° Junta de Beneficencia.............	26000
	5.° Calamidades públicas.	20000
4.° *Obras públicas......*	Artículo único..........	41512
5.° *Correccion pública....*	Idem..................	59072 8
6.° *Montes.............*	Idem..................	32000
7.° *Otros gastos.........*	Idem..................	1100
8.° *Gastos voluntarios...*	Idem..................	76000
9.° *Imprevistos........*	Idem..................	10000
	Total de gastos.........	717523 16

INGRESOS.

Relaciones de productos.	Rs. vn.
1.ª Generales..................................	5500
2.ª Derechos provinciales..........................	»
3.ª Arbitrios establecidos..........................	»
4.ª Instruccion pública...........................	86588 4
5.ª Beneficencia..............................	157019 12
6.ª Arbitrios que se proponen para cubrir el déficit..................................	464653 28
Total de ingresos.............	713761 10

RESUMEN.

Gastos..........................	717523 16
Ingresos.........................	713761 10
Déficit..........	3762 6

Para cubrir este déficit no se proponen mas medios, porque siendo insignificante se sufragará con lo que pueda sobrar de lo consignado en los gastos eventuales.

La relacion 6.ª de ingresos referente á los medios aprobados para atender á los gastos del presupuesto, comprende los siguientes:

Un recargo de un cuartillo de real en arroba de vino de las que se consuman en la provincia, importante..................................	119153 28
La existencia que se calcula quedará por fin del corriente año del presupuesto del mismo....	80000
Un recargo de siete y medio por ciento al cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, importante.........................	265500
Total.........	464653 28

Segovia 3 de Agosto de 1850.—*Eugenio Reguera.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Continúa el Código penal, *cuya publicacion principió en el Boletin del dia* 31 *de Julio, núm.* 92.

CAPITULO III.

De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.

Art. 9.° Son circunstancias atenuantes:

1.ª Las expresadas en el capítulo anterior, cuando no concurran todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.

2.ª La de ser el culpable menor de 18 años.

3.ª La de no haber tenido el delincuente intencion de causar todo el mal que produjo.

4.ª La de haber precedido inmediatamente provocacion ó amenaza de parte del ofendido.

5.ª La de haberse ejecutado el hecho en vindicacion próxima de una ofensa grave causada al autor, sus ascendientes, descendientes, cónyuge, hermanos ó afines en los mismos grados.

6.ª La de ejecutar el hecho en estado de embriaguez, cuando esta no fuere habitual ó posterior al proyecto de cometer el delito.

Se reputa habitual un hecho cuando se ejecuta tres veces ó mas, con intervalo á lo menos de 24 horas entre uno y otro acto.

7.ª La de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebato y obcecacion.

8.ª Y últimamente, cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga á las anteriores.

CAPITULO IV.

De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.

Art. 10. Son circunstancias agravantes:

1.ª Ser el agraviado ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano, ó afin en los mismos grados del ofensor.

2.ª Ejecutar el hecho con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra á traicion ó sobre seguro.

3.ª Cometer el delito mediando precio, recompensa ó promesa.

4.ª Ejecutarlo por medio de inundacion, incendio ó veneno.

5.ª Aumentar deliberadamente el mal del delito, causando otros males innecesarios para su ejecucion.

6.ª Obrar con premeditacion conocida.

7.ª Emplear astucia, fraude ó disfraz.

8.ª Abusar de superioridad ó emplear medio que debilite la defensa.

9.ª Abusar de confianza.

10.ª Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.

11.ª Ejecutar el delito como medio de perpetrar otro.

12.ª Emplear medios ó concurrir circunstancias que añadan la ignominia á los efectos propios del hecho.

13.ª Cometer el delito con ocasion de incendio, naufragio ú otra calamidad ó desgracia.

14.ª Ejecutarlo con auxilio de gente armada ó de personas que aseguren ó proporcionen la impunidad.

15.ª Ejecutarlo de noche ó en despoblado.

Esta circunstancia la tomarán en consideracion los Tribunales segun la naturaleza y accidentes del delito.

16.ª Ejecutarlo en desprecio ó con ofensa de la Autoridad pública.

17.ª Haber sido castigado el culpable anteriormente por delito á que la ley señale igual ó mayor pena.

18.ª Ser reincidente de delito de la misma especie.
19.ª Cometer el delito en lugar sagrado, inmune ó donde la Autoridad pública se halle ejerciendo sus funciones.
20.ª Ejecutar el hecho con ofensa ó desprecio del respeto que por la dignidad, edad ó sexo mereciere el ofendido, ó en su morada cuando él no haya provocado el suceso.
21.ª Ejecutarlo por medio de fractura ó escalamiento de lugar cerrado.
22.ª Ejecutarlo haciendo uso de armas prohibidas por los reglamentos.
23.ª Y últimamente, cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga á las anteriores.

(Se continuará).

Por el Ministerio de Hacienda y con fecha 2 del actual se me ha comunicado la Real órden siguiente:

«S. M. se ha servido mandar que lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real órden de 26 de Enero de 1844, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia sea estensivo á los estados que esa Subdelegacion remite al Tribunal mayor de cuentas y á la Direccion de lo contencioso. De Real órden lo digo á V. S. para que espida las órdenes oportunas á fin de que tenga exacto y puntual cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 22 de Julio de 1850.=*El Gobernador,* Eugenio Reguera.

El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de Hacienda me dice con fecha 6 del corriente mes lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Inspector de aduanas y resguardos, encargado de la parte ecónomica del Gobierno de la provincia de Cadiz, lo que sigue:=Enterada la Reina de la consulta que en 2 del actual ha dirijido V. S. á este Ministerio á consecuencia de la pretension del Administrador de contribuciones directas de esa provincia de encargarse del Gobierno en la parte económica y Subdelegacion le Rentas en ausencias ó vacante del propietario, ha tenido á bien S. M. aprobar la conducta de V. S. al desestimar la peticion del citado Administrador y mandar que por punto general y mientras otra cosa no se resuelve corresponde la sustitucion de los Gobiernos en la parte ecónomica y juzgados de rentas á los inspectores de aduanas y resguardos en las provincias del nombre de su distrito y á los administradores de contribuciones directas en las demas del reino. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.=De la propia órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para que lo circule á quien corresponda, y se tenga presente en los casos que ocurran.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 22 de Julio de 1850.=Eugenio Reguera.

INSTRUCCION.

en que se consignan las facultades y obligaciones de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

(Continuacion.)

7.ª Disponer que se forme en fin de cada mes un estado que exprese por clases; 1.º el número de las liquidaciones pendientes en fin del mes anterior al del estado; 2.º el de las ejecutadas en el mes del estado; 3.º su importe, y 4.º el número de las liquidaciones pendientes en fin del mes del estado.
8.ª Comprobar algunas de las liquidaciones.
9.ª Facilitar las noticias que se pidan á la Direccion concernientes á este servicio.
10.ª Impetrar la autoridad del Director, siempre que la suya no alcanzáre para obtener los datos ó antecedentes necesarios para el examen y aprobacion de las liquidaciones.

Art. 15. Ademas tendrá, respecto de los individuos de su Contaduría, iguales obligaciones y atribuciones que las señaladas en el art. 13 al Contador de cuentas corrientes.

CAPITULO VII.

Del Contador de las Fincas del Estado y de las rentas de Ultramar.

Art. 16. El Contador encargado de la Contabilidad especial de las fincas del Estado, de las Casas de moneda, de las Minas y de las rentas de Ultramar, tendrá, respecto de estos ramos, iguales obligaciones y facultades que los otros Contadores; las que le sean aplicables de las consignadas al Tenedor de libros en el capítulo 8.º de esta instruccion; y ademas las que á continuacion se espresan:

1.ª Llevar los libros siguientes:
1.º Diario mayor de Rentas públicas.
2.º Idem id. de Gastos públicos.
3.º Idem id. del Tesoro ó caja de los mismos ramos.
4.º Auxiliar de Rentas públicas.
5.º Idem de Gastos públicos.
6.º Idem de Presupuestos.
7.º Idem de productos en renta pagadera en frutos.
8.º Idem de idem en renta pagadera en metálico.
9.º Idem de fincas en estado de venta.
10.º Idem de valores á cobrar por plazos otorgados para el pago de fincas vendidas.
11.º Idem de elaboracion, administracion y envase de minerales.
12.º Idem de metales y acuñacion de monedas.
2.ª Redactar los documentos de Contabilidad que se mencionan seguidamente.

MENSUALES.

Cuenta de Rentas públicas.
Idem de gastos públicos.
Idem del Tesoro público.
Estado de recaudacion, con distincion de ramos y servicios de los presupuestos.
Idem de id. por provincias.
Idem comparativo de lo recaudado por ramos en el mes á que se refiera el estado, con lo realizado en igual del año anterior.
Idem de la recaudacion por semanas.
Idem de lo pagado por secciones y capítulos del presupuesto.
Idem de lo satisfecho en cada provincia.
Idem comparativo de lo pagado en el mes del estado con igual del año anterior.

(Se continuará).

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduría de la Hacienda pública de Segovia.

En el Boletin oficial de la provincia, núm. 95, del Miércoles 7 del corriente, se anunció que las personas que firmaron las facturas de los billetes del anticipo de 100 millones, cuya numeracion se espresaba, acudiesen con las mismas á recibir los nuevos billetes del Tesoro, equivalentes á los que presentaron para su cange en esta Contaduría.

Por el presente se invita de nuevo á aquellos interesados para que se presenten á recoger dichos billetes, como tambien con el mismo objeto, á los que firmaron las facturas que á continuacion se espresan. Segovia 9 de Agosto de 1850.=Robustiano Gil.

Facturas que se citan,

8, 9, 11, 13, 18, 23, 28, 38, 42, 45, 57, 58, 59, 61, 62, 67, 86, 87, 93, 94, 97, 109, 115, 116, 123, 128, 129, 138, 139, 144, 146, 151, 152, 158, 168, 170, 171, 185, 205, 215, 225, 240, 247, 252, 264, 272, 274, 277, 283, 290, 293, 294, 297, 298, 300 y 309.

Insértese.=*Por el Señor Gobernador.*

El Intendente militar honorario, Ministro principal de Hacienda militar de las posesiones de Africa.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de esta plaza, sin medicinas, por el tiempo de dos años á contar desde 1.° de Enero de 1851 á fin de Diciembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio principal y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por médio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicho Ministerio el dia 6 de Setiembre próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de la espresada obligacion en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que résulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de sér de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Ceuta 15 de Julio de 1850.—Santiago de la Lastra.—El encargado en la Secretaría, Mariano Peralta.

Insértese.=*Por el Sr. Gobernador.*

Ayuntamiento de Pedraza.

Con superior autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia de Segovia, se sacan á remate setecientos pinos que han de cortarse en el pinar de esta comunidad titulado Navafria, de la clase y tasacion siguiente:

Cuarenta y seis pies cuartos, tasado cada uno á diez y seis reales.

Trescientas veinte y cuatro tercias, tasada cada una á doce reales.

Trescientas treinta sesmas, tasadas cada una á ocho reales.

Se halla señalado el remate principal el dia 31 del actual á las diez de la mañana en estas casas consistoriales á toque de campana. Se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que gusten interesarse en su remate, arreglado al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento. Predraza 3 de Agosto de 1850.=El Presidente, Nicanor del Barrio.=El Secretario, Antonio Cano.

Insértese.=*Por el señor Gobernador.*

Colegio general militar.

Debiendo contratarse el suministro de pan para los caballeros Cadetes de dicho establecimiento por el término de un año á contar desde que la contrata sea aprobada por el Excmo. Sr. General Director del citado colegio, hasta otro igual dia del año próximo de 1851, se invita á todas las personas que quieran interesarse en dicho suministro presenten sus proposiciones en pliego cerrado, bien en la oficina del Detall del propio establecimiento, sita en el edificio titulado Fonda de la Caridad en Toledo ó en la secretaría de la Direccion general en Madrid, calle de la Concepcion Gerónima, núm. 6, donde podrán enterarse de los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto desde el dia 10 del presente mes hasta el 22 del mismo; debiéndose hacer la adjudicacion el 25 siguiente. Toledo 6 de Agosto de 1850.=Fernando Machenna.

Insértese=*Reguera.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se procede á la venta de maderas de los pinares que, en Juarros de Voltoya provincia de Segovia, posee el Excmo. Sr. Marques de Castellanos, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en Madrid calle de la Almudena, número 120 cuarto bajo, de diez á tres de la tarde; en Garcillan en casa del administrador de S. E., y en Juarros en la del Montero mayor.

Insértese.

Del pueblo de Basardilla ha faltado el dia 8 del corriente al amanecer un pollino de las señas espresadas á continuacion, y se suplica á las personas que supieren de su paradero se sirvan avisar á su dueño Nicomedes Gomez, vecino en el mismo pueblo, el que satisfará el hallazgo.

Señas. Edad 4 años, color rucio, de orejas bastante alistadas; está algo delgado ó flaco.

Insértese.

Precios corrientes en la 1.ª quincena de Julio último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	17	12	12	70	30	50	6
Santa María de Nieva.	19	12	11	70	26	50	16
Riaza.	18	12	12	45	21	58	9
Sepúlveda.	18	10	12	55	29	52	9
Segovia.	19	13	11	67	23	57	22

Segovia 1.° de Agosto de 1850.

Segovia: Imprenta de *D. Eduardo Baeza.*